

Bogotá, D.C.,

REFERENCIA:	
No. del Radicado	1-2022-029382
Fecha de Radicado	04 de octubre de 2022
Nº de Radicación CTCP	2022-0496
Tema	Requerimiento de tarjeta profesional

CONSULTA (TEXTUAL)

(...)

Hola mi nombre es (...), Soy recién egresada de la universidad, certificada como contadora pública, en mi actual trabajo estoy laborando en apoyo al área de tesorería, pero mi pregunta es, con qué ley o decreto me rijo para demostrar que no necesito mi tarjeta profesional, ya que mis actividades laborales no lo requieren, solo estas requieren mis conocimientos contables, o que justificación puedo dar correctamente. (...)

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

La Ley 43 de 1990 en el párrafo 3º del artículo 3º es claro en ordenar cuando debe utilizarse el número de la tarjeta profesional, lo cual está acorde con las actividades que le son propias a un contador público, conforme a los artículos 1º, 2º y 13º de la citada Ley.

Sin embargo, las empresas son autónomas en cuanto las exigencias de requisitos para vincular personal a los diferentes cargos y en lo relativo a las funciones que deben cumplir, lo cual debe incluirse en el contrato de vinculación laboral, legal o reglamentaria.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



**CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA**

En el caso de las actividades contables, las normas antes citadas (por tratarse de un cargo administrativo, según su consulta) requieren conforme al artículo 2º, que quien ejerce tales actividades, por ser de la ciencia contable, debe tener la calidad de contador público, lo cual se demuestra mediante la inscripción ante la Junta Central de Contadores, que se acredita con la tarjeta profesional que le es expedida.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente.



JESUS MARIA PEÑA BERMUDEZ
Consejero - CTCP

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona/Jesús María Peña Bermúdez

Consejero Ponente: Jesús María Peña Bermúdez

Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez / Jimmy Jay Bolaño T. / Carlos Augusto Molano R / Jairo Enrique Cervera

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20